

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 009 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
057904089001 20130008600	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON JAIRO RICARDO ENSUNCHO Y OTRO	23/02/2022	RELEVA SECUESTRE – EXPIDE NUEVO DESPACHO COMISORIO
057904089001 20160018100	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRÉS RUIZ AREIZA Y LUIS FERNANDO GARCÍA AREIZA	23/02/2022	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
057904089001 20170014800	EJECUTIVO SINGULAR	JUAN GABRIEL TRESPALACIOS ECHAVARRÍA	ARIEL DARÍO LÓPEZ	23/02/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20170014900	EJECUTIVO SINGULAR	JUAN GABRIEL TRESPALACIOS ECHAVARRÍA	ASTRID VERGARA ARRIETA	23/02/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20170020100	EJECUTIVO SINGULAR	JUAN GABRIEL TRESPALACIOS ECHAVARRÍA	EDWAR ANTONIO MORENO MOSQUERA	23/02/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

057904089001 20190008100	EJECUTIVO HIPOTECARIO	ELKIN FERNANDO HERNÁNDEZ GIRALDO	MARÍA NORELY SINITAVE DE PUERTA	23/02/2022	NO ACCEDE A LO SOLICITADO
057904089001 20190009100	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CLAUDIA PATRICIA RAMOS GÓMEZ	23/02/2022	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
057904089001 20190013000	EJECUTIVO HIPOTECARIO	MIGUEL ÁNGEL ECHAVARRÍA	LUZ DARY SÁNCHEZ RAMOS	23/02/2022	NO ACCEDE A LO SOLICITADO
057904089001 20190015100	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	NURY NARDA VALENCIA ARRIETA	23/02/2022	ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA – REQUIERE
057904089001 20190016800	EJECUTIVO SINGULAR	MICROEMPESAS DE COLOMBIA	ELIS MARÍA MACEA CARDEÑO	23/02/2022	INCORPORA – NO ACCEDE
057904089001 20200002400	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	LUZ MARINA CORREA	23/02/2022	REQUIERE COMISIONADO
057904089001 20200001400	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JADER DAVID ARRIETA ARRIETA	23/02/2022	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
057904089001 20210005800	VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE SECUESTRADO	(UARV) FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	LEIDY YERALDIN ZÚÑIGA AGUDELO	23/02/2022	RECHAZA DEMANDA

057904089001 20220000700	DESPACHO COMISORIO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	CHEVYPLAN S.A	NAHIR DEL CARMEN MARQUES URBINA Y RODRIGO MIGUEL BELTRAN	23/02/2022	AUXILIA COMISORIO Y SUBCOMISIONA
---------------------------------	--	---------------	---	------------	-------------------------------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **24/02/2022 A LAS 08:00 HORAS** SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio Rad. Origen : N° 693
Comitente : Juzgado 5 de Ejecución Civil
Asunto : Auxilia comisorio y Subcomisiona
Radicado interno : 05 790 40 89 001 2022 00007 00

El **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** comisiona a este Juzgado mediante despacho comisorio No. 693 del 7 de mayo de 2018 a fin de que se practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **015-482** de la Oficina de Registro Públicos de Cauca, en consecuencia, de conformidad con los artículos 37, 38, 171 y demás normas pertinentes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: Auxiliar la comisión conferida por el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANT.,** mediante despacho comisorio No. 693 del 7 de mayo de 2018.

SEGUNDO: COMISIONAR al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA, (EN REPARTO),** para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **015-482** de la Oficina de Registro Públicos de Cauca, en uso de la facultad de subcomisionar concedida por el juzgado de origen, de conformidad con lo previsto en el Art. 38 inciso 3 del C. G. del P. por no contener esta orden la ejecución de funciones jurisdiccionales; a quien se le faculta para fijar fecha y hora para las diligencias, limitar el secuestro hasta por la cosa ordenada, posesionar o reemplazar al secuestre aquí designado, en caso de que no comparezca por motivo justificados, allanar de conformidad con el artículo 112 y Ss. del C. G. del P., en caso de ser estrictamente necesario y demás facultades propias en relación con la diligencia que se delega, conforme lo establece el Art. 38 del ibídem.

Se aclara que dicha comisión se realiza en razón al principio de la colaboración armónica entre las ramas del poder público, y bajo los criterios de interpretación que la Corte Constitucional en Sentencia C-223 de 2019 indicó, pues dice la Corte, que no es errado realizar este tipo de comisiones en tanto está vigente la norma que así lo prevé, y en razón a la interpretación dada en la sentencia ya indicada, es el Alcalde quien debe determinar que funcionario adscrito a la administración municipal cumplirá con la comisión encomendada.ⁱ

TERCERO: Como secuestre actuará la señora MIRYAN AGUIAR MORALES, de la lista de auxiliares de la justicia, localizable en la Carrera 40 No. 47-30 INT 1205, de la ciudad de Medellín - Antioquia, teléfonos 587 75 79 – 300 463 2174 y correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com. Comuníquesele su

nombramiento por el medio más expedito advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al art. 50 numeral 9º del Código General del Proceso. Expídase el despacho comisorio correspondiente.

En el evento que el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente aquí designado no se poseione, podrá el comisionado nombrar nuevo secuestre, siempre y cuando allegue la póliza para el ejercicio del cargo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 del Acuerdo No. PSAA10-7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

CUARTO: Actúa como apoderado judicial de la parte demandante la abogada Dra. ANDREA ESTEFANIA MEJIA GONZALES, portadora de la tarjeta profesional Nro. 309.926 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para representarla.

Cumplida la comisión devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **24 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **009**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

ⁱ 235. La Corte estimó que el párrafo acusado no viola el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público ni el derecho de acceder a la administración de justicia, puesto que el Legislador goza de un amplio margen de configuración para definir las reglas procesales, y en este caso razonablemente se previó que otras autoridades, tanto judiciales como de policía -en este último caso, diferentes a los inspectores- estarían encargadas de esa labor de apoyo a los jueces. Además, porque no existe norma constitucional alguna que defina expresamente que, dentro de la rama ejecutiva del poder público, sean los inspectores de policía quienes necesariamente deban colaborar con la rama judicial en la realización de dichas funciones y diligencias jurisdiccionales. (subraya propia)

236. Por otra parte, al juez constitucional, ante interpretaciones razonables y acordes con la Carta Política, no compete señalar cuál es la de su preferencia, pues se adentraría inapropiadamente en el campo de la opción política o invadiría las atribuciones de los jueces para vivificar el derecho. Y en el juicio de control abstracto no se pueden enjuiciar los efectos de una norma, puesto que la inxequibilidad debe inferirse del texto normativo y no de aquellos

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf065360daf0930dfaf583cc61da2aac4078da29670b2fc58d1d43c7dfeab60**

Documento generado en 23/02/2022 10:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jhon Jairo Ricardo Ensuncho y Otro
Radicado:	05 790 40 89 001 2013 00086 00
Asunto:	Releva Secuestre – Expide nuevo despacho comisorio

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 2 del cuaderno de medidas cautelares, allegado por la parte demandante, y teniendo en cuenta que en la actualidad el señor MARTIN EMILIO RIVERA ROMERO no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente para la categoría de este municipio, esta funcionaria ordena el relevo de su cargo como secuestre respecto de este proceso; en su lugar se nombra a la señora MIRYAM AGUIAR MORALES, de la lista de auxiliares de la justicia, localizable en Carrera 40 No. 47 - 30 Int. 1205 de la ciudad de Medellín, Antioquia, teléfonos 587 75 79 – 300 463 21 74 y correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al art. 50 numeral 9º del Código General del Proceso.

Así las cosas, se ordena expedir nuevamente por secretaría el despacho comisorio para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **24 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

**John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb320d4bd9ebd74c1d91c24af9b61695da6f2f4e2a11da56e4fe97bc47ca789e**
Documento generado en 23/02/2022 03:57:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Carlos Andrés Ruiz Areiza y Luis Fernando García Areiza
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2016 00181 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 024 de 2022
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de los señores **CARLOS ANDRÉS RUIZ AREIZA** y **LUIS FERNANDO GARCÍA AREIZA**, presenta la parte demandante escrito en el cual solicita la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el Art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el Art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de los señores **CARLOS ANDRÉS RUIZ AREIZA** y **LUIS FERNANDO GARCÍA AREIZA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que tengan depositadas los señores **CARLOS ANDRÉS RUIZ AREIZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.421.388 y **LUIS FERNANDO GARCÍA AREIZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.428.328 en las cuentas de ahorro o corrientes, o a cualquier titulo bancario o financiero, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **24 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **009**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4eb9a30ba30eeee67471cfe64607f7599f53227abf00f495f927730561df431**

Documento generado en 23/02/2022 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	Juan Gabriel Trespalacios Echavarría
DEMANDADOS:	Ariel Darío López
ASUNTO:	Requiere parte demandante
RADICADO:	05 790 40 89 001 2017 00148 00

Visto el poder obrante en el archivo electrónico No. 04 del C.3 del expediente digital, el cual se allega de manera física al Despacho, observa este funcionario que el mismo se encuentra en copia y no cumple con lo dispuesto en el art. 74 del Código General del Proceso, así como tampoco con lo establecido por el art. 5 del Decreto 806 de 2020, razón por la que se requiere al ejecutante para que allegue un nuevo poder que cumpla con alguna de las disposiciones anotadas, a fin de que se elaboren los títulos judiciales solicitados.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **24 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Código de verificación: **83853cfae6accebe39fe18ecb4a77a3313d50fa5c0a8b9166d6db72d43fb9270**

Documento generado en 23/02/2022 03:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	Juan Gabriel Trespalacios Echavarría
DEMANDADOS:	Astrid Vergara Arrieta
ASUNTO:	Requiere parte demandante
RADICADO:	05 790 40 89 001 2017 00149 00

Visto el poder obrante en el archivo electrónico No. 04 del C.3 del expediente digital, el cual se allega de manera física al Despacho, observa este funcionario que el mismo se encuentra en copia y no cumple con lo dispuesto en el art. 74 del Código General del Proceso, así como tampoco con lo establecido por el art. 5 del Decreto 806 de 2020, razón por la que se requiere al ejecutante para que allegue un nuevo poder que cumpla con alguna de las disposiciones anotadas.

Igualmente, se informa a la parte demandante que, una vez consultada la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., no se observa que a la fecha haya títulos pendientes de pago que deba elaborar la judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **24 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c88120a0a29292bf8db092ed1a232704df5ae15e1c19053f5c4994b553cbd2**

Documento generado en 23/02/2022 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	Juan Gabriel Trespalacios Echavarría
DEMANDADOS:	Edwar Antonio Moreno Mosquera
ASUNTO:	Requiere parte demandante
RADICADO:	05 790 40 89 001 2017 00201 00

Visto el poder obrante en el archivo electrónico No. 04 del C.3 del expediente digital, el cual se allega de manera física al Despacho, observa este funcionario que el mismo se encuentra en copia y no cumple con lo dispuesto en el art. 74 del Código General del Proceso, así como tampoco con lo establecido por el art. 5 del Decreto 806 de 2020, razón por la que se requiere al ejecutante para que allegue un nuevo poder que cumpla con alguna de las disposiciones anotadas, a fin de que se elaboren los títulos judiciales solicitados.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **24 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Código de verificación: **62ba1d1ea549ea2d60f4333570890b45247023c8b9e538bb9e9526ba9a05b9d7**

Documento generado en 23/02/2022 03:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuanfía
Demandante:	Elkin Fernando Hernández Giraldo
Demandado:	María Norely Sinitave de Puerta
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00081 00
Asunto:	No accede a lo solicitado

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 02 del expediente digital, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita que se requiera al alcalde de Tarazá, Antioquia y a la Inspección de Policía Municipal, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este proceso, este funcionario no accede a lo solicitado hasta tanto se allegue la constancia de radicación del despacho comisorio No. 004 del 10 de noviembre de 2020 ante esas dependencias.

Ahora bien, se precisa al apoderado que los documentos anexos a la solicitud, los cuales pretende hacer valer como prueba del trámite de radicación del despacho comisorio, se encuentran suscritos por el Dr. Deivinson Manuel Montero Arroyo, quien no es parte dentro de este asunto, por lo que no se tiene certeza de la radicación del mismo ante el subcomisionado.

Igualmente, tenido en cuenta que en varios de los procesos judiciales adelantados por el Dr. Blanquicett Navarro, se observa que los memoriales allegados al Despacho se remiten desde distintitos correos electrónicos, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se requiere al apoderado a fin de que informe la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados desde la cual actuará en los asuntos tramitados por la judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **24 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595def93f36fe5ec6511f0209b2fb5b2d1be7ec594567d5320c434409275e594**
Documento generado en 23/02/2022 03:57:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Claudia Patricia Ramos Gómez
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2019 00091 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 023 de 2022
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA RAMOS GÓMEZ**, presenta la parte demandante escrito en el cual solicita la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el Art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el Art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA RAMOS GÓMEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que tenga depositadas la señora **CLAUDIA PATRICIA RAMOS GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.690.295, en las cuentas de ahorro o corrientes, o a cualquier titulo bancario o financiero, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **24 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **009**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94decbea27faccd91dbedc80b13bdc72e311a4e1a4a55a158ad7aca266ff1588**

Documento generado en 23/02/2022 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuanfía
Demandante:	Miguel Ángel Echavarría
Demandado:	Luz Dary Sánchez Ramos
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00130 00
Asunto:	No accede a lo solicitado

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 02 del expediente digital, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita que se requiera al alcalde de Tarazá, Antioquia y a la Inspección de Policía Municipal, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este proceso, este funcionario no accede a lo solicitado hasta tanto se allegue la constancia de radicación del despacho comisorio No. 006 del 10 de noviembre de 2020 ante esas dependencias.

Ahora bien, se precisa al apoderado que los documentos anexos a la solicitud, los cuales pretende hacer valer como prueba del trámite de radicación del despacho comisorio, se encuentran suscritos por el Dr. Deivinson Manuel Montero Arroyo, quien no es parte dentro de este asunto, por lo que no se tiene certeza de la radicación del mismo ante el subcomisionado.

Igualmente, tenido en cuenta que en varios de los procesos judiciales adelantados por el Dr. Blanquicett Navarro, se observa que los memoriales allegados al Despacho se remiten desde distintitos correos electrónicos, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se requiere al apoderado a fin de que informe la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados desde la cual actuará en los asuntos tramitados por la judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **24 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5072cb074c2d3829521c2fce9dad97f06687c92ae1f328af6d9f3fb6d921cbd**
Documento generado en 23/02/2022 03:57:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Nury Narda Valencia Arrieta
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00151 00
Asunto:	Ordena notificar en debida forma - Requiere

Vista la solicitud de emplazamiento realizada por la parte demandante, obrante en el archivo electrónico No. 02 del expediente digital, este Despacho no accede a la misma, en tanto no existe claridad en cuanto al recibo o no del citatorio para la notificación personal enviado a la demandada, pues observa este funcionario en la trazabilidad web de la guía de envío anexa, que la causal de devolución del envío es "no reclamado", lo que da a entender que la empresa postal no se desplazó hasta el domicilio de la señora Nury Narda Valencia Arrieta para realizar la entrega del citatorio.

Ahora bien, se insta al apoderado a que consigne los datos del proceso en el citatorio para la diligencia de notificación personal de manera correcta, además de que realice el envío del mismo a la dirección exacta que se informó en la demanda para efectos de la notificación de la demandada.

Visto lo anterior, se ordena la notificación de la señora Nury Narda Valencia Arrieta en debida forma, esto es, conforme lo establece el art. 291 del Código General del Proceso.

Finalmente, tenido en cuenta que en varios de los procesos judiciales adelantados por el Dr. Blanquicett Navarro, se observa que los memoriales allegados al Despacho se remiten desde distintitos correos electrónicos, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se requiere al apoderado a fin de que informe la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados desde la cual actuará en los asuntos tramitados por la judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **24 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **009**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14dc72baa3a0ab7af66b936eb68dca7779f9eab7f0bc03db593dccb67900d56**

Documento generado en 23/02/2022 03:57:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Microempresas de Colombia
DEMANDADO:	Elis María Macea Cardeño
ASUNTO:	Incorpora
RADICADO:	05 790 40 89 001 2019 00168 00

Se incorpora al expediente para los fines procesales pertinentes, la constancia de entrega del oficio No. 580 del 12 de diciembre de 2019, allegada por la parte demandante, obrante en el archivo electrónico 04 del C.2 del expediente digital.

Ahora bien, no se accede a la solicitud de requerimiento a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia, en tanto esta entidad allegó al Despacho la respuesta al mencionado oficio el día 7 de diciembre de 2021, y esta fue puesta en conocimiento de la parte interesada mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **24 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **009**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900d867e9df95ae3e41f4130cce496e8ce43704b8a5b3799780be0721a3bd54e**

Documento generado en 23/02/2022 03:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuanfía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Luz Marina Correa
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00024 00
Asunto:	Requiere Comisionado

Atendiendo la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 02 del expediente, y toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante allega la constancia de radicación del despacho comisorio No. 002 de fecha 16 de febrero de 2021, este Despacho dispone requerir a la Alcaldía Municipal de Taraza, Antioquia, a fin de que indique los motivos por los cuales no se ha fijado fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **015-62052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia, Antioquia. Oficiese en tal sentido.

Ahora bien, tenido en cuenta que en varios de los procesos judiciales adelantados por el Dr. Blanquicett Navarro, se observa que los memoriales allegados al Despacho se remiten desde distintitos correos electrónicos, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se requiere al apoderado a fin de que informe la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados desde la cual actuará en los asuntos tramitados por la judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **24 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb79ee77234fa12374c134a0abb0f56716f34359e5d83cc31d05ccca04627b5c**

Documento generado en 23/02/2022 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Jader David Arrieta Arrieta
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2020 00014 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 025 de 2022
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **JADER DAVID ARRIETA ARRIETA**, presenta la parte demandante escrito en el cual solicita la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el Art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el Art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **JADER DAVID ARRIETA ARRIETA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que tenga depositadas al señor **JADER DAVID ARRIETA ARRIETA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.248.760, en las cuentas de ahorro o corrientes, o a cualquier titulo bancario o financiero, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **24 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **009**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90490146caa68c90d0afb0421b16523399804b12c526d166e4d3badee6429bf8**

Documento generado en 23/02/2022 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Verbal – Restitución de tenencia de bien inmueble secuestrado
DEMANDANTE:	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo Para la Reparación a las Víctimas
DEMANDADO:	Leidy Yeraldin Zúñiga Agudelo
ASUNTO:	Rechaza Demanda
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00058 00
AUTO INTERLOCUTORIO No.	026

Mediante auto fechado del día 10 de febrero de 2022 y notificado por estados N° 007 del 11 de febrero de 2022, este Despacho inadmitió la demanda que pretendió dar curso al proceso **VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE SECUESTRADO** promovido por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS** en contra de la señora **LEIDY YERALDIN ZÚÑIGA AGUDELO**, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo se le subsanara de los defectos que allí se puntualizaron.

A la fecha no se han subsanado los motivos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, y puesto que ha trascurrido el tiempo previsto para ello sin allegarse escrito alguno, la misma deberá ser rechazada tal como lo preceptúa el Art. 90 del Código General del Proceso, ordenándose la devolución de los anexos a la misma acompañados, sin necesidad de desglose, de acuerdo con el inciso 2° del mismo canon.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de anexos a la misma acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **24 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **009**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c73eace9852b813b523ad2e055bb6b05332e8c37fe8028888463069bfece92c**
Documento generado en 23/02/2022 03:57:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**